Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atencion a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-06670 del 09 de mayo de 2022, el Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, solicitó Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE VÍAS TERCIARIAS ALEDAÑAS EN LA VEREDA EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

2. A través del oficio No. 500.29.1.22-04808 de fecha 22 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de los Permisos de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal único.

3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. YO.2022-11205 del 08 de agosto de 2022, el Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, solicitó reliquidación de los servicios de evaluación de la solicitud de los Permisos de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal único, así mismo informa el objeto actualizado del proyecto de inversión a: "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

4. Mediante oficio con el No. 500.29.1.22-06519 de fecha 11 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, el valor reliquidado de los servicios ambientales de evaluación de los Permisos de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal único.

5. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2557 del 20 de febrero de 2023 y comprobante de consignación No. 262 del 22 de febrero 2023 por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($47.670.514), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. A través del Auto No. 500.6.23-0211 del 17 de marzo de 2023 (Notificado electrónicamente el 21 de marzo de 2023), "la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA inició el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de los permisos ambientales (concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce) para el desarrollo del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

8. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de campo el día 18 de abril de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la cual se desarrolló con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados.

9. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los números YO 2023-04908 del 17 de abril de 2023, YO 2023-05414 del 24 de abril de 2023 y YO.2023-05548 del 26 de abril de 2023, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, presentó información complementaria relacionada con el trámite de los permisos ambientales del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Como resultado de la evaluación documental allegada y evaluada, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0196 de fecha 05 de mayo de mayo de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0196 de fecha 05 de mayo de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-0211 del 17 de marzo de 2023 (Notificado electrónicamente el 21 de marzo de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales (concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal) para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica para la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal el día 18 de abril del 2023, a fin de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante radicados YO.2022-06670 del 09 de mayo de 2022, YO.2022-11205 del 08 de agosto de 2022, YO.2023-04908 del 17 de abril de 2023, YO.2023-05414 del 24 de abril de 2023 y YO.2023-05548 del 26 de abril de 2023, y atender la solicitud realizada por el usuario, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:

1.- RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Considerando las observaciones realizadas durante el desarrollo de la visita técnica a el punto propuesto definido para realizar captación sobre el río Upía, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y disponibilidad del recurso, se establece que la fuente de abastecimiento seleccionada para el suministro de recurso hídrico es de tipo permanente y las condiciones del entorno permiten un flujo constante de agua al

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

INDUSTRIAL A CAPTAR DEL RÍO UPÍA POR UN CAUDAL DE 0.25 L/S, POR UN TÉRMINO DE OCHO (8) MESES TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN DEL PROYECTO.

En la siguiente tabla, se presentan las coordenadas del punto de captación autorizado:

Tabla 1. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente Superficial	Uso	Caudal	Coordenadas de Ubicación				Término de la Concesión (meses)
			Coordenadas geográficas (WGS84)		MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
Rio Upia	Industrial	0,25 l/s	4°34'22.93"	72°57'38.88"	2063316.038	5004346.445	8

El término por el cual se otorga la Concesión de Aguas Superficiales iniciará desde el momento que el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** informe a CORPORINOQUIA mediante comunicación escrita la fecha en que dará inicio a las actividades del proyecto; la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La aprobación de la Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte del MUNICIPIO DE VILLANUEVA:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

- EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con NIT. 892.099.475-7, no debe realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, los cuales deberán incluirse en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, los cuales deberán presentarse con una frecuencia de dos (2) meses.

- Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con NIT. 892.099.475-7, por tanto, deberá garantizar que los drenajes no generen afectación alguna, aguas abajo.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*. Que para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capitulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

- El usuario debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.

- EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con NIT. 892.099.475-7, deberá realizar seguimiento hidrológico a la fuente e incluirlos dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, los cuales deberán presentarse con una frecuencia de dos (2) meses, estos deben contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de la totalidad de las actividades realizadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja este concepto técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con NIT. 892.099.475-7, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.

- EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con NIT. 892.099.475-7, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- Cuando EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con NIT. 892.099.475-7, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la autoridad ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con NIT. 892.099.475-7, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en igualdad o mejores condiciones de las encontradas antes de realizar la captación.

- El carrotanque que se utilice para realizar la captación en el río Upía, no podrá por ningún motivo ingresar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

- EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con NIT. 892.099.475-7, deberá mantener en buen estado las vías de acceso hasta el punto de captación, esto con el fin de que no se presenten incidentes por posibles deterioros causados por el tránsito del carrotanque.

- Se deberá realizar control operativo técnico mecánico al carrotanque que se emplee en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

captación y la coherencia con lo solicitado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación, si ésta se encuentra autorizada.

- Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado para el aprovechamiento de las aguas superficiales de manera temporal, lo cual concierne al tiempo de ejecución de las obras del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE; en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO** formulado por EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT. 892.099.475-7, por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el presente concepto técnico.

EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT. 892.099.475-7, deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
b. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

2.- RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El día 18 de abril de 2023 se realizó una visita técnica para verificar los individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal dentro de las áreas de la vereda el Triunfo. Esta verificación se llevó a cabo en el marco del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Durante la visita, se verificaron las áreas de intervención de cada uno de los Tramos y se evaluó la información presentada mediante los radicados N° YO.2022-06670 del 09 de mayo de 2022, YO.2022-11205 del 08 de agosto de 2022, YO.2022-04908 del 17 de abril de 2023, YO.2022-05414 del 24 de abril de 2023 y YO.2023-05548 del 26 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de inicio No. 500.6.23-0211 del 17 de marzo de 2022 (Notificado mediante correo electrónico el 21 de marzo de 2023).

Se determinó un área de intervención de 0,96 hectáreas, las cuales serán objeto de Aprovechamiento Forestal Único, utilizando los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS. Durante la visita, se identificaron los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color amarillo y se compararon los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando validez en las mismas, y luego del procesamiento de los datos en oficina, que fueron suministrados magnéticamente, verificada y ajustada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) de los cuales serán 96 individuos serán objeto de aprovechamiento forestal; donde se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.76), arrojando 28,60 m^3 distribuidos en diferentes especies de los 96 individuos solicitados, encontrando las siguientes especies: Acacia (*Acacia mangium*), Algodoncillo morado (*Alchornea discolor*), Anime (*Protium heptaphyllum*), Barbasco (*Phyllanthus acuminatus*), Caruto (*Genipa*

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-36 23 "0573" *Fecha.* 15 MAY 2023

Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Noni (*Morinda citrifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), Pomarroso (*Syzygium malaccense*), Quince días (*Tapirira guianensis*), Saman (*Samanea saman*) y Torcazo (*Didymopanax morototoni*). Los individuos presentados se encuentran en coberturas clasificadas como Tejido Urbano Discontinuo, Pastos Limpios (2.3.1), Mosaico de Pastos y Cultivos (2.4.2), Bosque de Galería y/o Ripario (3.1.4), los individuos observados no cuentan con la presencia de epifitas vasculares y no vasculares, en la siguiente imagen se encuentra la ubicación de los individuos arbóreos:

(...)

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** por un volumen total de 28,60 m^3, representados en 96 individuos arbóreos, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación:

Tabla 2. Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención al Municipio de Villanueva

ID_FUSTAL	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	Coordenadas Planas CTM12 Magna sirgas origen unico nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
1	Yarumo	*Cecropia obtusifolia*	5007249,8	2068100,295	4° 36' 58,800" N	72° 56' 4,600" W
2	Manirito	*Muntingia calabura*	5007215,917	2068100,283	4° 36' 58,800" N	72° 56' 5,700" W
3	Mora	*Maclura tinctoria*	5007220,698	2068096,41	4° 36' 58,739" N	72° 56' 5,545" W
4	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	5007202,65	2068096,569	4° 36' 58,678" N	72° 56' 6,131" W
5	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	5007187,619	2068096,23	4° 36' 58,688" N	72° 56' 6,619" W
6	Mango	*Mangifera indica*	5007172,378	2068097,595	4° 36' 58,712" N	72° 56' 7,114" W
7	Merey	*Anacardium occidentale*	5007156,227	2068103,001	4° 36' 58,889" N	72° 56' 7,638" W
8	Mango	*Mangifera indica*	5007124,097	2068105,469	4° 36' 58,990" N	72° 56' 8,682" W
9	Coca	*Erythroxylum novogranatense*	5007114,29	2068118,693	4° 36' 59,400" N	72° 56' 9,000" W
10	Morado	*Maprounea guianensis*	5007092,725	2068127,895	4° 36' 59,700" N	72° 56' 9,700" W
11	morado	*Maprounea guianensis*	5007086,571	2068130,966	4° 36' 59,800" N	72° 56' 9,900" W
12	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5007080,407	2068130,566	4° 36' 59,800" N	72° 56' 10,102" W
13	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5007077,326	2068130,566	4° 36' 59,800" N	72° 56' 10,202" W
14	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5007077,326	2068130,566	4° 36' 59,800" N	72° 56' 10,200" W
15	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5007074,253	2068134,037	4° 36' 59,900" N	72° 56' 10,300" W
16	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5007071,171	2068134,037	4° 36' 59,900" N	72° 56' 10,402" W
17	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5007065,77	2068140,168	4° 37' 0,100" N	72° 56' 10,900" W
18	Coca	*Erythroxylum novogranatense*	5007046,534	2068143,239	4° 37' 0,200" N	72° 56' 11,200" W
19	Acacia	*Acacia mangium*	5007043,452	2068146,31	4° 37' 0,300" N	72° 56' 11,300" W
20	Coca	*Erythroxylum novogranatense*	5007037,287	2068149,381	4° 37' 0,400" N	72° 56' 11,500" W
21	Quince días	*Tapirira guianensis*	5006969,63	2068183,131	4° 37' 1,500" N	72° 56' 13,700" W
22	Mango	*Mangifera indica*	5006956,447	2068192,346	4° 37' 1,800" N	72° 56' 13,800" W
23	Morado	*Maprounea guianensis*	5006938,726	2068226,099	4° 37' 2,900" N	72° 56' 14,700" W
24	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5006938,726	2068226,099	4° 37' 2,900" N	72° 56' 14,700" W
25	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5006929,489	2068241,445	4° 37' 3,400" N	72° 56' 15,000" W
26	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5006923,324	2068250,640	4° 37' 3,700" N	72° 56' 15,200" W
27	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5006941,836	2068256,938	4° 37' 3,000" N	72° 56' 14,900" W

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

ID_FUSTAL	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	Coordenadas Planas CTM12 Magna sirgas origen único nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
31	Anime	*Protium heptaphyllum*	5006864,809	2068336,585	4° 37' 6,500" N	72° 56' 17,102" W
32	Anime	*Protium heptaphyllum*	5006864,809	2068339,657	4° 37' 6,600" N	72° 56' 17,102" W
33	Torcazo	*Didymopanax morototoni*	5006866,455	2068342,414	4° 37' 6,690" N	72° 56' 17,046" W
34	Anime	*Protium heptaphyllum*	5006867,89	2068339,657	4° 37' 6,600" N	72° 56' 17,002" W
35	Olt	*Licania tomentosa*	5006848,021	2068373,067	4° 37' 7,689" N	72° 56' 17,645" W
36	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5006808,132	2068414,764	4° 37' 9,047" N	72° 56' 18,940" W
37	Samán	*Samanea saman*	5006787,797	2068471,623	4° 37' 10,900" N	72° 56' 19,602" W
38	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5006790,489	2068470,742	4° 37' 10,871" N	72° 56' 19,513" W
39	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5006781,643	2068480,838	4° 37' 11,200" N	72° 56' 19,803" W
40	Torcazo	*Didymopanax morototoni*	5006781,643	2068483,91	4° 37' 11,300" N	72° 56' 19,803" W
41	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5006778,99	2068486,97	4° 37' 11,400" N	72° 56' 19,900" W
42	Cruceto	*Brownea ariza*	5006684,787	2068660,373	4° 37' 16,724" N	72° 56' 22,944" W
43	Cruceto	*Brownea ariza*	5006683,075	2068662,702	4° 37' 16,800" N	72° 56' 23,000" W
44	Cruceto	*Brownea ariza*	5006676,91	2068661,916	4° 37' 17,100" N	72° 56' 23,200" W
45	Cruceto	*Brownea ariza*	5006676,91	2068661,916	4° 37' 17,100" N	72° 56' 23,200" W
46	Cruceto	*Brownea ariza*	5006675,053	2068664,582	4° 37' 17,187" N	72° 56' 23,260" W
47	Cruceto	*Brownea ariza*	5006671,98	2068670,725	4° 37' 17,387" N	72° 56' 23,360" W
48	Madroño	*Garcinia madruno*	5006664,591	2068677,263	4° 37' 17,600" N	72° 56' 23,600" W
49	Cruceto	*Brownea ariza*	5006661,786	2068685,952	4° 37' 17,883" N	72° 56' 23,691" W
50	Cruceto	*Brownea ariza*	5006661,784	2068689,024	4° 37' 17,983" N	72° 56' 23,691" W
51	Cruceto	*Brownea ariza*	5006658,702	2068695,155	4° 37' 18,183" N	72° 56' 23,791" W
52	Cruceto	*Brownea ariza*	5006655,619	2068698,227	4° 37' 18,283" N	72° 56' 23,891" W
53	Madroño	*Garcinia madruno*	5006655,619	2068698,227	4° 37' 18,283" N	72° 56' 23,891" W
54	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5006652,271	2068704,886	4° 37' 18,500" N	72° 56' 24,000" W
55	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5006562,936	2068882,893	4° 37' 24,300" N	72° 56' 26,900" W
56	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5006547,548	2068895,167	4° 37' 24,700" N	72° 56' 27,400" W
57	Caruto	*Genipa americana*	5006482,85	2068971,888	4° 37' 27,200" N	72° 56' 29,500" W
58	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5006479,777	2068971,888	4° 37' 27,200" N	72° 56' 29,600" W
59	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5006479,777	2068974,96	4° 37' 27,300" N	72° 56' 29,600" W
60	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5006477,853	2068977,177	4° 37' 27,372" N	72° 56' 29,663" W
61	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5006476,706	2068978,031	4° 37' 27,400" N	72° 56' 29,700" W
62	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	5006469,816	2068979,605	4° 37' 27,458" N	72° 56' 29,924" W
63	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5006469,815	2068982,677	4° 37' 27,558" N	72° 56' 29,924" W
64	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5006461,305	2068987,234	4° 37' 27,700" N	72° 56' 30,200" W
65	Mora	*Maclura tinctoria*	5006469,816	2068976,734	4° 37' 27,358" N	72° 56' 29,924" W
66	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5006471,531	2068968,533	4° 37' 27,091" N	72° 56' 29,868" W
67	morado	*Maprounea guianensis*	5006471,531	2068971,605	4° 37' 27,191" N	72° 56' 29,868" W
68	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5006471,531	2068974,669	4° 37' 27,290" N	72° 56' 29,868" W
69	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	5006461,436	2068976,702	4° 37' 27,357" N	72° 56' 30,196" W
70	Laurel	*Nectandra cuspidata*	5006426,872	2069014,246	4° 37' 28,580" N	72° 56' 31,318" W
71	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	5006405,867	2069024,067	4° 37' 28,900" N	72° 56' 32,000" W
72	Laurel	*Nectandra cuspidata*	5006402,784	2069027,128	4° 37' 29,000" N	72° 56' 32,100" W
73	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	5006399,701	2069033,271	4° 37' 29,200" N	72° 56' 32,200" W
74	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5006399,701	2069033,271	4° 37' 29,200" N	72° 56' 32,200" W
75	morado	*Maprounea guianensis*	5006393,548	2069036,343	4° 37' 29,300" N	72° 56' 32,400" W
76	Algodoncillo morado	*Alchornea discolor*	5006393,548	2069033,271	4° 37' 29,200" N	72° 56' 32,400" W
77	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5006262,671	2069109,988	4° 37' 31,700" N	72° 56' 36,000" W
78	Maiztostao	*Coccoloba acuminata*	5006279,589	2069116,132	4° 37' 31,900" N	72° 56' 36,100" W
79	Maiztostao	*Coccoloba acuminata*	5006279,589	2069113,06	4° 37' 31,800" N	72° 56' 36,100" W

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

ID_FUSTAL	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	Coordenadas Planas CTM12 Magna sirgas origen unico nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
84	Acacia	*Acacia mangium*	5005906,921	2089389,264	4° 37' 40,800" N	72° 56' 48,200" W
85	mango	*Mangifera indica*	5005936,82	2089395,407	4° 37' 41,000" N	72° 56' 48,200" W
86	Noni	*Morinda citrifolia*	5005869,055	2089416,884	4° 37' 41,700" N	72° 56' 49,400" W
87	Mango	*Mangifera indica*	5005663,131	2089388,112	4° 37' 47,279" N	72° 56' 56,440" W
88	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides*	5005646,977	2089394,244	4° 37' 47,479" N	72° 56' 56,640" W
89	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides*	5005640,612	2089397,316	4° 37' 47,579" N	72° 56' 56,840" W
90	Quinos dias	*Tapirira guianensis*	5005631,685	2089404,171	4° 37' 47,803" N	72° 56' 57,135" W
91	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5005569,692	2089443,993	4° 37' 49,100" N	72° 56' 59,600" W
92	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5005466,499	2089714,566	4° 37' 51,400" N	72° 57' 2,500" W
93	Yarumo	*Cecropia obtusifolia*	5005432,617	2089726,652	4° 37' 51,800" N	72° 57' 3,600" W
94	Mango	*Mangifera indica*	5005298,787	2089821,174	4° 37' 54,874" N	72° 57' 7,945" W
95	Acacia	*Acacia mangium*	5005275,54	2089834,283	4° 37' 55,300" N	72° 57' 8,700" W
96	Acacia	*Acacia mangium*	5005475,803	2089977,351	4° 37' 27,378" N	72° 56' 29,729" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

- El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

7. El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá cancelar un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 2.524.608), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 3. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Datos y valor	Variable	Convención	Fórmula
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 4. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	6	0,33	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 27.997
2	Mango	*Mangifera indica*	6	4,42	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 377.610
3	Quince dias	*Tapirira guianensis*	3	1,03	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 99.281
4	Merey	*Anacardium occidentale*	2	0,11	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 9.670
5	Malagueto	*Xylopia aromatica*	9	1,33	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 129.011
6	Torcazo	*Didymopanax morototoni*	2	0,22	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 19.010
7	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5	1,20	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 115.671
8	Anime	*Protium heptaphyllum*	3	0,52	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 44.763
9	Citi	*Licania tomentosa*	1	0,02	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 1.811
10	Madrofio	*Garcinia madruno*	3	0,32	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 27.173
11	Coca	*Erythroxylum novogranatense*	3	0,78	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 66.419
12	Morado	*Maprounea guianensis*	5	1,57	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 134.113
13	Algodoncillo morado	*Alchornea discolor*	1	0,07	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 5.684
14	Samán	*Samanea saman*	1	2,58	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 249.762
15	Acacia	*Acacia mangium*	4	3,16	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 270.503

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

N°	Nombre Vulgar	Nombre Cientifico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
20	Mora	*Maclura tinctoria*	2	0,40	2,7	2,935993	$ 112.677,53	$ 45.515
21	Manirito	*Muntingia calabura*	1	0,18	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 15.141
22	Pomarroso	*Syzygium malaccense*	1	0,03	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 2.927
23	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	4	0,73	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 62.264
24	Maiztostao	*Coccoloba acuminata*	2	0,20	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 17.115
25	Cucharo	*Myrsine coriacea*	8	1,92	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 164.562
26	Caruto	*Genipa americana*	1	0,07	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 5.633
27	Noni	*Morinda citrifolia*	1	0,11	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 9.435
28	Yarumo	*Cecropia obtusifolia*	3	0,48	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 41.378
TOTAL			96	28,60				$ 2.524.608

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

3.- RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la **Optimización del alcantarillado pluvial y construcción de obras complementarias de la vereda El Triunfo del municipio de Villanueva** y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio de Villanueva, se evaluó la viabilidad de autorizar las Ocupaciones de Cauce, de acuerdo a la siguiente información:

- Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

- La ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a las ocupaciones de cauce de las obras de descarga y de protección, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una optimización de un sistema de alcantarillado pluvial de un centro poblado; para lo cual el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a las autorizaciones de ocupación de cauce solicitadas.

Pailón en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, dentro de la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", las autorizaciones de ocupación de cauce que se viabilizan, se indican a continuación:

OBRAS PARA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar la optimización del alcantarillado pluvial del Vereda El Triunfo del municipio de Villanueva, constan de **una (1) obra de descarga y las obras de disipación y protección** en el cauce del Caño El Pailón, en las abscisas y localización que se describen a continuación:

Tabla 5. Ocupación de Cauce viabilizada

FUENTE HÍDRICA	TIPO DE OCUPACIÓN	OBRA	SISTEMA WGS 1984		
			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
			INTERVENCIÓN	LATITUD	LONGITUD
CAÑO EL PAILÓN	PERMANENTE	ESTRUCTURA DE DESCARGA CANAL AGUAS LLUVIAS	PUNTO DE DESCARGA	4°36'68.8"N	72°56'4.4"O
		OBRAS DE PROTECCIÓN	INICIO	4°36'68.9"N	72°56'4.3"O
			FIN	4°36'68.0"N	72°56'3.9"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

OBRA DE DESCARGA: Se tiene previsto construir un canal trapezoidal revestido en concreto reforzado. Después de ello, se proyectará una estructura tipo cascada escalonada para permitir la entrega de agua al caño El Pailón. La estructura tendrá una longitud aproximada de 8m y un ancho máximo de 4m.

OBRAS DE PROTECCIÓN: Se contempla la protección del lecho del caño El Pailón mediante la utilización de concreto ciclópeo de 0.5m de espesor en un área de aproximadamente 200m2. La protección cubrirá todo el ancho del cauce por una longitud máxima de 20m. Además, se construirán dos muros laterales, también de máximo 20m de longitud conformado por gaviones, uno en cada margen del cauce, para confinar los taludes laterales del caño. El objetivo de estas obras es mitigar la socavación generada por efecto de la descarga del canal de aguas lluvias en toda la sección del caño.

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la **Tabla 41**, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Caño El Pailón en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, dentro de la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con Nit. 892.099.475-7, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". término

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.35.23.0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

El MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto y presentadas por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA.

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de

negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con Nit. 892.099.475-7.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en caños localizados en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, más exactamente en las coordenadas establecidas en la **Tabla 41** , enmarcadas dentro del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendria la equivalencia a **Dos (2.0) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 6. Medida de Compensación por permiso a otorgar

OBRAS	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
		en las tres categorías			
Concesión de Aguas superficiales	Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías		De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
	TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**2 hectáreas**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con NIT. 892.099.475-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Uno punto Noventa y Tres (1.93) hectáreas,** mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 7. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	Área Total (Ha)	a) Tipo de cobertura	b) Categoría amenaza	c) Coeficiente de Inopia	FCAFU
Pastos Limpios	0,2	0,5	0	0,8	2,3
Mosaico de pastos y cultivos	0,74	0,5	0	0,4	1,9
Bosque de Galería	0,02	0,8	0	1	2,8

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 8. Área Para Compensar para el proyecto.

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (Ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha)
Pastos Limpios	0,2	2,3	0,46
Mosaico de pastos y cultivos	0,74	1,9	1,41
Bosque de Galería	0,02	2,8	0,06
AREA TOTAL POR COMPENSAR			1,93

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 9. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
		Cálculos del Plan de	

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, presenta el acuerdo de conservación con la señora Lucenit María Piña Quintero con cedula de ciudadanía 22.376.470 propietaria del predio denominado Rincón Gaucho o la Plata, en el cual se demuestra la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecutará la reforestación.

El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "**OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", en el sentido de:

- **Cuánto compensar:** Un área total de 1,93 hectáreas.
- **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Villanueva, departamento de Casanare) localizado en el predio denominado rincón Gaucho o la Plata, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 10. Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

VERTICE	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Nacional		Coordenadas geograficas WGS-1984	
	POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
1	5007522,755	2070931,245	4° 38' 31,035" N	72° 55' 55,728" W
2	5007538,413	2070902,328	4° 38' 30,093" N	72° 55' 55,220" W
3	5007546,459	2070892,405	4° 38' 29,770" N	72° 55' 54,959" W
4	5007574,075	2070878,675	4° 38' 29,322" N	72° 55' 54,062" W
5	5007592,64	2070838,373	4° 38' 28,009" N	72° 55' 53,459" W
6	5007611,749	2070796,926	4° 38' 26,669" N	72° 55' 52,839" W
7	5007623,848	2070754,062	4° 38' 25,263" N	72° 55' 52,446" W
8	5007633,17	2070734,279	4° 38' 24,617" N	72° 55' 52,144" W
9	5007640,827	2070743,522	4° 38' 24,919" N	72° 55' 51,895" W
10	5007660,495	2070731,665	4° 38' 24,532" N	72° 55' 51,591" W
11	5007657,922	2070712,633	4° 38' 23,912" N	72° 55' 51,340" W
12	5007657,595	2070668,45	4° 38' 22,473" N	72° 55' 51,351" W
13	5007662,511	2070649,707	4° 38' 21,862" N	72° 55' 51,191" W
14	5007672,214	2070625,382	4° 38' 21,069" N	72° 55' 50,876" W
15	5007624,44	2070595,246	4° 38' 20,088" N	72° 55' 52,426" W
16	5007528,731	2070805,782	4° 38' 26,947" N	72° 55' 56,535" W
17	5007522,755	2070931,245	4° 38' 31,035" N	72° 55' 55,728" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

En virtud de lo anterior, es necesario que el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

- Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

- Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

- En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

- Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

VIGENCIA

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales [illegible]

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la reglación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que*

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0196 de fecha 05 de mayo de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera *TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*, al Municipio de Villanueva, a captar de la fuente hídrica denominada rio Upía.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
*b. **Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
*6. **Industrial.***
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para las actividades del Municipio de Villanueva.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: *"**Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"**Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para la concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

(...) ***Artículo 43****. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacionsl calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°****. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto,

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por el Municipio de Villanueva, presenta la información general de la fuente hídrica, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)
>
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> (...)"
>
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o*

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 Ibidem, estableció: "*Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "*Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"*(...)*

a) *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
b) *Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
c) *Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
d) *El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
e) *Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competehte de la siguiente manera:

> 1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*
>
> 2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*
>
> 3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0196 de fecha 05 de mayo de 2023, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados; en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el Municipio de Villanueva, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0196 de fecha 05 de mayo de mayo de 2023 y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció medidas de prevención y de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el Municipio de Villanueva, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capitulo al titulo 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Villanueva, en el que determinan la aprobación del Plan de Compensación Componente Biótico, en los términos en que se motivó técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.23-0196 de fecha 05 de mayo de 2023.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señale la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación*

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente*

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el Municipio de Villanueva, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de DOS (2) hectáreas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Villanueva, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que el proyecto a desarrollar tiene como finalidad la "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, esta obra permitirá conservar, mejorar y reparar los cambios generados en los ecosistemas del área de influencia directa del proyecto, contribuyendo asi al desarrollo social y económico de la región.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0196 de fecha 05 de mayo de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal único al Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, el cual tiene por objeto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, concesión de aguas superficiales para uso industrial, a captar del río Upia un caudal de 0.25 l/s, para la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", bajo las siguientes coordenadas y condiciones:

Tabla 11. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

			Coordenadas de Ubicación	

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

PARAGRAFO 1: Para la captación del recurso hídrico se utilizará una motobomba adosada a un carrotanque, provista de una manguera de succión y una estructura (bandeja metálica) que permita el confinamiento y retención de grasas, aceites y demás residuos provenientes de la operación de la motobomba). La manguera de succión se instalará a una distancia prudente del rio respetando la ronda de protección; en ningún momento el vehículo podrá ingresar al cauce de la corriente hídrica

PARAGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el articulo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de ocho (8) meses, contados a partir desde que el Municipio de Villanueva informe a CORPORINOQUIA mediante comunicación escrita la fecha de inicio de las actividades del proyecto; la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

2. No deberá realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado.

3. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, los cuales deberán incluirse en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, los cuales deberán presentarse con una frecuencia de dos (2) meses.

4. Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva del municipio, por tanto, deberá garantizar que los drenajes no generen afectación alguna, aguas abajo.

5. Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*. Que para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

7. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

8. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

9. Las actividades adoptadas en el presente acto administrativo deberán ejecutarse dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.

10. Realizar seguimiento hidrológico a la fuente e incluirlos dentro de los Informes de cumplimiento de medidas ambientales, los cuales deberán presentarse con una frecuencia de dos (2) meses, estos deben contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de la totalidad de las actividades realizadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.

2. El Municipio asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

3. Garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en igualdad o mejores condiciones de las encontradas antes de realizar la captación.

4. El carrotanque que se utilice para realizar la captación en el río Upía, no podrá por ningún motivo ingresar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

5. Mantener en buen estado las vías de acceso hasta el punto de captación, esto con el fin de que no se presenten incidentes por posibles deterioros causados por el tránsito del carrotanque.

6. Realizar control operativo técnico mecánico al carrotanque que se emplee en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

7. Reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas de los vehículos utilizados, así como el inicio de operación de los mismos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo solicitado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación, si ésta se encuentra autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por el Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, en desarrollo del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

1. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo:*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar autorización de ocupación de cauce al Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, para la intervención a realizar en cauce del Caño denominado El Pailón, dentro de la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", las autorizaciones de ocupación de cauce que se viabilizan, se indican a continuación y bajo las coordenadas:

OBRAS PARA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar la optimización del alcantarillado pluvial del Vereda El Triunfo del municipio de Villanueva

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

Tabla 12. Ocupación de Cauce viabilizada

FUENTE HÍDRICA	TIPO DE OCUPACIÓN	OBRA	SISTEMA WGS 1984 COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
			INTERVENCIÓN	LATITUD	LONGITUD
CAÑO EL PAILÓN	PERMANENTE	ESTRUCTURA DE DESCARGA CANAL AGUAS LLUVIAS	PUNTO DE DESCARGA	4°36'58.8"N	72°56'4.4"O
		OBRAS DE PROTECCIÓN	INICIO	4°36'58.9"N	72°56'4.3"O
			FIN	4°36'58.0"N	72°56'3.9"O

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

OBRA DE DESCARGA: Se tiene previsto construir un canal trapezoidal revestido en concreto reforzado. Después de ello, se proyectará una estructura tipo cascada escalonada para permitir la entrega de agua al caño El Pailón. La estructura tendrá una longitud aproximada de 8m y un ancho máximo de 4m.

OBRAS DE PROTECCIÓN: Se contempla la protección del lecho del caño El Pailón mediante la utilización de concreto ciclópeo de 0.5m de espesor en un área de aproximadamente 200m2. La protección cubrirá todo el ancho del cauce por una longitud máxima de 20m. Además, se construirán dos muros laterales, también de máximo 20m de longitud conformados por gaviones, uno en cada margen del cauce, para confinar los taludes laterales del caño. El objetivo de estas obras es mitigar la socavación generada por efecto de la descarga del canal de aguas lluvias en toda la sección del caño.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la autorización de la ocupación de cauce para las obras tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga un término de un (01) año al Municipio de Villanueva, para la construcción y/o adecuación de las obras, prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO 2°: El Municipio de Villanueva, deberá informar a esta Autoridad Ambiental la fecha de inicio de las actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, el Municipio de Villanueva, deberá informar a la autoridad ambiental para su evaluación y autorización

PARÁGRAFO 4°: Si en el desarrollo del proyecto, el Municipio de Villanueva, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, como beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto presentada.

complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

3. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

4. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

5. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

6. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

7. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

8. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

9. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

10. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

11. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carroceria que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede

12. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

13. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el Municipio de Villanueva, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de Villanueva, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Acto Administrativo.

3. El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen total de 28.60 m^3, representados en 96 individuos arbóreos, dentro de la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", los volúmenes por cada especie se indican a continuación:

Tabla 13. Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención al Municipio de Villanueva.

ID_FUSTAL	N. COMUN	N. CIENTÍFICO	Coordenadas Planas CTM12 Magna sirgas origen unico nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
1	Yarumo	*Cecropia obtusifolia*	5007249,8	2068100,286	4° 36' 58,800" N	72° 56' 4,600" W
2	Manirito	*Muntingia calabura*	5007215,917	2068100,283	4° 36' 58,800" N	72° 56' 5,700" W
3	Mora	*Maclura tinctoria*	5007220,688	2068098,41	4° 36' 58,739" N	72° 56' 5,546" W
4	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5007202,65	2068096,998	4° 36' 58,679" N	72° 56' 6,131" W
5	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5007187,619	2068096,23	4° 36' 58,668" N	72° 56' 6,619" W
6	Mango	*Mangifera indica*	5007172,378	2068097,595	4° 36' 58,712" N	72° 56' 7,114" W
7	Merey	*Anacardium occidentale*	5007156,227	2068103,001	4° 36' 58,885" N	72° 56' 7,638" W
8	Mango	*Mangifera indica*	5007124,097	2068105,469	4° 36' 58,969" N	72° 56' 8,682" W
9	Coca	*Erythroxylum novogranatense*	5007114,29	2068118,693	4° 36' 99,402" N	72° 56' 9,000" W
10	Morado	*Maprounea guianensis*	5007092,725	2068127,896	4° 36' 99,702" N	72° 56' 9,700" W
11	morado	*Maprounea guianensis*	5007066,571	2068130,966	4° 36' 99,802" N	72° 56' 9,900" W
12	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5007060,407	2068130,966	4° 36' 99,802" N	72° 56' 10,100" W
13	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5007077,325	2068130,966	4° 36' 99,802" N	72° 56' 10,200" W
14	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5007077,325	2068130,966	4° 36' 99,802" N	72° 56' 10,200" W
15	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5007074,253	2068134,037	4° 36' 99,900" N	72° 56' 10,300" W
16	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5007071,171	2068134,037	4° 36' 99,900" N	72° 56' 10,400" W
17	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5007055,77	2068140,168	4° 37' 0,100" N	72° 56' 10,900" W
18	Coca	*Erythroxylum novogranatense*	5007046,534	2068143,239	4° 37' 0,200" N	72° 56' 11,200" W
19	Acacia	*Acacia mangium*	5007043,452	2068146,31	4° 37' 0,300" N	72° 56' 11,300" W
20	Coca	*Erythroxylum novogranatense*	5007037,287	2068149,381	4° 37' 0,400" N	72° 56' 11,500" W
21	Quince dias	*Tapirira guianensis*	5006969,53	2068183,131	4° 37' 1,500" N	72° 56' 13,700" W

Expediente No. 500.29.1.23-0013

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 0573 Fecha. 15 MAY 2023

ID_FUSTAL	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	Coordenadas Planas CTM12 Magna sirgas origen unico nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
26	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5009923,324	2068250,849	4° 37' 3,700" N	72° 56' 15,200" W
27	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5009911,005	2068268,867	4° 37' 4,300" N	72° 56' 15,600" W
28	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5009901,769	2068265,985	4° 37' 4,200" N	72° 56' 15,900" W
29	Yarumo	*Cecropia obtusifolia*	5009892,532	2068281,341	4° 37' 4,700" N	72° 56' 16,200" W
30	Quince dias	*Tapirira guianensis*	5009895,602	2068293,617	4° 37' 5,100" N	72° 56' 16,100" W
31	Anime	*Protium heptaphyllum*	5009864,859	2068336,585	4° 37' 6,500" N	72° 56' 17,100" W
32	Anime	*Protium heptaphyllum*	5009864,809	2068339,657	4° 37' 6,600" N	72° 56' 17,100" W
33	Torcazo	*Didymopanax morototoni*	5009866,455	2068342,414	4° 37' 6,690" N	72° 56' 17,040" W
34	Anime	*Protium heptaphyllum*	5009867,89	2068339,657	4° 37' 6,600" N	72° 56' 17,000" W
35	Cti	*Licania tomentosa*	5009848,021	2068373,067	4° 37' 7,689" N	72° 56' 17,645" W
36	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5009808,132	2068414,784	4° 37' 9,047" N	72° 56' 18,940" W
37	Samán	*Samanea saman*	5009787,797	2068471,623	4° 37' 10,900" N	72° 56' 19,600" W
38	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5009790,499	2068470,742	4° 37' 10,871" N	72° 56' 19,513" W
39	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5009781,643	2068480,838	4° 37' 11,200" N	72° 56' 19,800" W
40	Torcazo	*Didymopanax morototoni*	5009781,643	2068483,91	4° 37' 11,300" N	72° 56' 19,800" W
41	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5009778,56	2068486,97	4° 37' 11,400" N	72° 56' 19,900" W
42	Cruceto	*Brownea ariza*	5009684,787	2068650,373	4° 37' 16,724" N	72° 56' 22,944" W
43	Cruceto	*Brownea ariza*	5009683,075	2068652,702	4° 37' 16,800" N	72° 56' 23,000" W
44	Cruceto	*Brownea ariza*	5009676,91	2068661,916	4° 37' 17,100" N	72° 56' 23,200" W
45	Cruceto	*Brownea ariza*	5009676,91	2068661,916	4° 37' 17,100" N	72° 56' 23,200" W
46	Cruceto	*Brownea ariza*	5009675,053	2068664,562	4° 37' 17,187" N	72° 56' 23,262" W
47	Cruceto	*Brownea ariza*	5009671,98	2068670,725	4° 37' 17,387" N	72° 56' 23,390" W
48	Madroño	*Garcinia madruno*	5009664,691	2068677,263	4° 37' 17,600" N	72° 56' 23,602" W
49	Cruceto	*Brownea ariza*	5009661,785	2068685,952	4° 37' 17,883" N	72° 56' 23,691" W
50	Cruceto	*Brownea ariza*	5009661,784	2068689,024	4° 37' 17,983" N	72° 56' 23,691" W
51	Cruceto	*Brownea ariza*	5009668,702	2068695,166	4° 37' 18,183" N	72° 56' 23,791" W
52	Cruceto	*Brownea ariza*	5009665,619	2068698,227	4° 37' 18,283" N	72° 56' 23,891" W
53	Madroño	*Garcinia madruno*	5009665,619	2068698,227	4° 37' 18,283" N	72° 56' 23,891" W
54	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5009662,271	2068704,665	4° 37' 18,500" N	72° 56' 24,000" W
55	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5009662,938	2068882,693	4° 37' 24,300" N	72° 56' 26,900" W
56	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	5009547,548	2068886,167	4° 37' 24,700" N	72° 56' 27,400" W
57	Carulo	*Genipa americana*	5009482,86	2068971,888	4° 37' 27,200" N	72° 56' 29,500" W
58	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5009479,777	2068971,888	4° 37' 27,200" N	72° 56' 29,600" W
59	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5009479,777	2068974,96	4° 37' 27,300" N	72° 56' 29,600" W
60	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	5009477,863	2068977,177	4° 37' 27,372" N	72° 56' 29,663" W
61	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5009476,706	2068978,031	4° 37' 27,400" N	72° 56' 29,700" W
62	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	5009469,816	2068979,805	4° 37' 27,458" N	72° 56' 29,924" W
63	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5009469,815	2068982,877	4° 37' 27,558" N	72° 56' 29,924" W
64	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5009461,305	2068987,234	4° 37' 27,700" N	72° 56' 30,200" W
65	Mora	*Maclura tinctoria*	5009469,816	2068976,734	4° 37' 27,358" N	72° 56' 29,924" W
66	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5009471,531	2068968,533	4° 37' 27,091" N	72° 56' 29,868" W
67	morado	*Maprounea guianensis*	5009471,531	2068971,605	4° 37' 27,191" N	72° 56' 29,868" W
68	Cucharo	*Myrsine coriacea*	5009471,531	2068974,668	4° 37' 27,290" N	72° 56' 29,868" W
69	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	5009461,436	2068976,702	4° 37' 27,357" N	72° 56' 30,196" W
70	Laurel	*Nectandra cuspidata*	5009426,872	2069014,245	4° 37' 28,580" N	72° 56' 31,316" W
71	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	5009408,867	2069024,057	4° 37' 28,900" N	72° 56' 32,000" W
72	Laurel	*Nectandra cuspidata*	5009402,784	2069027,128	4° 37' 29,000" N	72° 56' 32,100" W
73	Barbasco	*Phyllanthus acuminatus*	5009399,701	2069033,271	4° 37' 29,200" N	72° 56' 32,200" W
74	Malagueto	*Xylopia aromatica*	5009399,701	2069033,271	4° 37' 29,200" N	72° 56' 32,200" W
75	morado	*Maprounea guianensis*	5009393,548	2069036,343	4° 37' 29,300" N	72° 56' 32,400" W

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

ID_FUSTAL	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	Coordenadas Planas CTM12 Magna sirgas origen unico nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
79	Maizitosio	*Coccoloba acuminata*	5006279,589	2069113,06	4° 37' 31,800" N	72° 56' 36,100" W
80	Pomarroso	*Syzygium malaccense*	5006273,424	2069119,209	4° 37' 32,000" N	72° 56' 36,300" W
81	Merey	*Anacardium occidentale*	5006276,506	2069122,284	4° 37' 32,100" N	72° 56' 36,200" W
82	Madroño	*Garcinia madruno*	5006236,468	2069148,884	4° 37' 33,000" N	72° 56' 37,500" W
83	Laurel	*Nectandra cuspidata*	5006165,629	2069202,064	4° 37' 34,700" N	72° 56' 39,800" W
84	Acacia	*Acacia mangium*	5006906,921	2069389,264	4° 37' 40,800" N	72° 56' 48,200" W
85	mango	*Mangifera indica*	5006906,92	2069395,407	4° 37' 41,000" N	72° 56' 48,200" W
86	Noni	*Morinda citrifolia*	5006969,955	2069416,884	4° 37' 41,700" N	72° 56' 49,400" W
87	Mango	*Mangifera indica*	5006953,131	2069588,112	4° 37' 47,279" N	72° 56' 56,440" W
88	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides*	5006946,977	2069594,244	4° 37' 47,479" N	72° 56' 56,640" W
89	Fruto de danta	*Bellucia grossularioides*	5006940,812	2069597,315	4° 37' 47,579" N	72° 56' 56,840" W
90	Quince dias	*Tapirira guianensis*	5006931,885	2069604,171	4° 37' 47,803" N	72° 56' 57,138" W
91	Melagueto	*Xylopia aromatica*	5006589,892	2069643,993	4° 37' 49,100" N	72° 56' 58,600" W
92	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5006466,499	2069714,568	4° 37' 51,400" N	72° 57' 2,500" W
93	Yarumo	*Cecropia obtusifolia*	5006432,617	2069726,852	4° 37' 51,800" N	72° 57' 3,600" W
94	Mango	*Mangifera indica*	5005298,787	2069821,174	4° 37' 54,874" N	72° 57' 7,945" W
95	Acacia	*Acacia mangium*	5006275,54	2069834,263	4° 37' 55,302" N	72° 57' 8,700" W
96	Acacia	*Acacia mangium*	5006475,803	2069977,351	4° 37' 27,378" N	72° 56' 29,729" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

PARÁGRAFO 1°: Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente acto administrativo, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 3°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARÁGRAFO 4°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO 5°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: El Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 2: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pùblica que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de

epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

7. El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Dos **(2) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en el sentido de:

- **Cuánto compensar:** Un área total de 1,93 hectáreas.
- **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare) localizado en el predio denominado Rincón Gaucho o la Plata, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 14. Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

VERTICE	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Nacional		Coordenadas geograficas WGS-1984	
	POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
1	5007522,755	2070931,245	4° 38' 31,035" N	72° 55' 55,728" W
2	5007538,413	2070902,328	4° 38' 30,093" N	72° 55' 55,220" W
3	5007546,459	2070892,405	4° 38' 29,770" N	72° 55' 54,959" W
4	5007574,075	2070878,675	4° 38' 29,322" N	72° 55' 54,062" W

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

VERTICE	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Nacional		Coordenadas geograficas WGS-1984	
	POINT_X	POINT_Y	NORTE	ESTE
9	5007640,827	2070743,522	4° 38' 24,919" N	72° 55' 51,895" W
10	5007650,495	2070731,655	4° 38' 24,532" N	72° 55' 51,581" W
11	5007657,922	2070712,633	4° 38' 23,912" N	72° 55' 51,340" W
12	5007657,595	2070668,45	4° 38' 22,473" N	72° 55' 51,351" W
13	5007662,511	2070649,707	4° 38' 21,862" N	72° 55' 51,191" W
14	5007672,214	2070625,382	4° 38' 21,069" N	72° 55' 50,876" W
15	5007624,44	2070595,246	4° 38' 20,088" N	72° 55' 52,428" W
16	5007528,731	2070805,782	4° 38' 26,947" N	72° 55' 55,535" W
17	5007522,755	2070931,245	4° 38' 31,035" N	72° 55' 55,728" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PARAGRAFO 1: En virtud de lo anterior, es necesario que el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

PARAGRAFO 2: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO 3: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARAGRAFO 4: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Municipio de Villanueva con Nit: 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con relación al plan de compensación biotico:

1. Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

2. Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

4. Presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

5. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

6. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 2.524.608),** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

PARÁGRAFO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso de que trata el artículo anterior el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co, o en su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la oficina principal de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de presentar necesidad de talar o podar árboles, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-36-23-0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ARTÍCULO VIGESIMO: El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-0013..

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Los presentes permisos ambientales, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0196 del 05 de mayo de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-0013.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No500.8.2.23-0196 del 05 de mayo de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, en la calle 8 No. 13 - 35 en jurisdicción del Municipio de Villanueva – Casanare, o al correo electrónico planeación@villanueva-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo

Expediente No. 500.29.1.23-0013 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0573 *Fecha.* 15 MAY 2023

que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 08-05-2023.

Expediente No: 500.29.1.23-0013
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0196
Fecha: 05 de mayo de 2023.